

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (24-07-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral de ANA GABRIELA SUAREZ CELEDON contra CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
RAD. No. 2018-00156-00.

ASUNTO A TRATAR:

La señora ANA GABRIELA SUAREZ CELEDON, por medio de apoderada judicial, presentó ante este Juzgado demanda Ordinaria Laboral contra la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., para que, previa declaración de la existencia de una relación laboral que se inició el 1º de julio de 2010 y terminó el 30 de noviembre de 2017, se condene a la demandada a pagarle las sumas de dinero por concepto de cesantías, reliquidación de prestaciones, valores descontados ilegalmente, indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías a un fondo, sanción moratoria del art. 65 del C.S.T., y costas del proceso.

El día de ayer, los apoderados de las partes presentaron sendos memoriales suscritos por cada uno de ellos, adjuntando el contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados con facultad para transigir, en donde solicitan la aprobación del acuerdo de transacción al que han llegado, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/L, valor que se pactó cancelar en dos (2) cuotas, la primera por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) que se cancelaría hasta el día 15 de agosto de 2020 y la segunda por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) que se cancelaría hasta el 30 de Agosto de 2020, para completar lo transado. Manifiestan además que una vez sea aprobada la susodicha transacción se ordene la terminación y el archivo del proceso.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 312 del C. G. P., dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, o sólo se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo

cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma antes indicada, y comoquiera que el contrato de TRANSACCION presentado se encuentra suscrito por las partes y sus apoderados con facultad para transigir, éste no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, pues en el documento se dejó establecido que los salarios y prestaciones sociales fueron cancelados en su integridad y sólo fueron objeto del acuerdo las indemnizaciones y otros derechos inciertos; además, la solicitud de aprobación fue remitida por cada uno de sus respectivos correos electrónicos, lo cual le da al Juzgado la certeza de la voluntad que tienen las mismas en dicha transacción, en virtud de lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P., aplicado al proceso laboral por mandato del Art. 145 del C. P. L., el Despacho le imparte su aprobación, en consecuencia, se ordenará dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo por transacción.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la transacción a que han llegado las partes sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitadas en el presente proceso, la cual ha sido acordada en la suma equivalente a **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/L.**, pagaderos en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

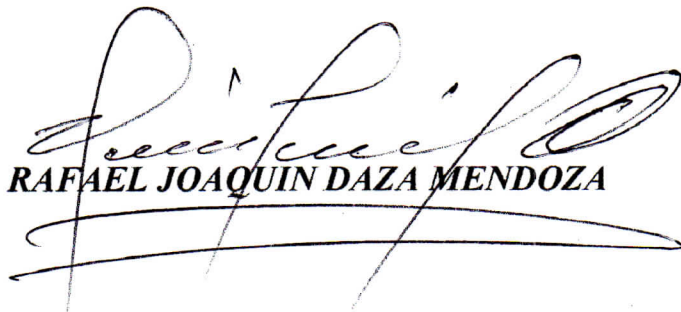
SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso y archívese el mismo por transacción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ningunas de las partes.

CUARTO: POR SECRETARIA, hágase la respectiva anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA